

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes Trasvase Tajo-Segura, Librilla

1839 Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 14 de enero de 2011, por el que se aprueba la creación de los ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública de la Comunidad de Regantes Trasvase Tajo-Segura de Librilla.

La Comunidad de Regantes Trasvase Tajo-Segura de Librilla es una corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

En relación a la naturaleza de los ficheros de datos de carácter personal de las comunidades de regantes, resulta especialmente interesante lo señalado en el Informe Jurídico 156/2003 de la Agencia Española de Protección de Datos:

El artículo 82.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Junio señala que las Comunidades de Regantes "tienen el carácter de corporaciones de derecho público, adscritas al Organismo de la Cuenca, que velará por el cumplimiento de sus estatutos u ordenanzas y por el buen orden del aprovechamiento. Actuarán conforme a los procedimientos establecidos en la presente Ley, en sus reglamentos y en sus estatutos y ordenanzas, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

Dicho esto, la delimitación de la naturaleza jurídica de las denominadas corporaciones de derecho público ha sido una cuestión ampliamente debatida por la doctrina administrativista, no habiéndose alcanzado en el momento presente una tesis unívoca sobre este particular.

No obstante, la jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo ha analizado reiteradamente esta cuestión en numerosas sentencias, cuya cita conviene recordar en este momento.

En particular, merecen especial atención, en cuanto a la naturaleza jurídico pública o jurídico privada de las comunidades de regantes, dos sentencias de la sala Tercera del Tribunal Supremo de 3 de mayo de 1999 (RJ 3599 y 3600), en las que se señala que:

"Las Comunidades de Regantes no constituyen, pese a su denominación, comunidades de bienes y derechos carentes de personalidad jurídica, ni tampoco sociedades civiles, al modo que las definen los arts. 392 y 1665 del Código Civil (...). Antes al contrario, al tener las Comunidades de Usuarios, según el art.74. 1 de la vigente Ley de Aguas, el carácter de Corporaciones de Derecho Público, adscritas al Organismo de la Cuenca, que velará por el cumplimiento de sus Estatutos u Ordenanzas y por el buen orden del aprovechamiento», y al haber sido y ser, en cualquier circunstancia temporal y como reconoció la sala Primera de este Tribunal en sentencia de 10 de diciembre de 1990, entidades jurídico-públicas de base asociativa y, generalmente, de constitución obligatoria y pertenencia necesaria, tal y como se desprendía de los arts. 228 y siguientes de

la Ley de 13 de junio de 1879 y resulta de los arts. 73 y siguientes de la vigente, tuteladas por la Administración y con personalidad jurídica independiente, es claro que, si esta personalidad, que es única, no puede escindirse en una personalidad de derecho público cuando actúan potestades administrativas y otra de derecho privado cuando lo hace en el ámbito de relaciones jurídicas que merezcan esta calificación”.

No obstante, lo indicado en la citada sentencia, que podría coadyuvar a considerar que los ficheros de las comunidades de regantes tendrían en todo caso la naturaleza de ficheros de titularidad pública, debe complementarse con la doctrina emanada del propio Tribunal Supremo, referida a la naturaleza jurídico pública o jurídico privada de las actividades desarrolladas por las mismas.

En este sentido, la Sentencia de la sala Primera del Alto Tribunal, de 26 de octubre de 2000 (RJ 8552) señala que:

“la jurisprudencia en sentencias, de esta Sala de 10 de diciembre de 1990 y 20 de junio de 2000 y de la Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Segunda de 3 de mayo de 1999, reconociendo el carácter de Corporaciones de Derecho Público de la Comunidad de Regantes, la define como entidades jurídico-públicas de base asociativa, tuteladas por la Administración y con personalidad jurídica independiente, entendiéndose que en relación a este carácter ni se puede escindir su personalidad única, en una de Derecho público cuando actúa potestades administrativas, y otra de Derecho privado cuando lo hace en el ámbito que merezca esta calificación, pero sin embargo este ámbito de actuación en diferentes campos del derecho de la Comunidad de Regantes, es determinante para residenciar el ámbito jurisdiccional, de forma que (...) la jurisdicción competente en su caso se determina por la naturaleza de los actos que se someten a juicio, así pues, a la jurisdicción Contencioso-Administrativa le corresponde conocer de los actos de estas Corporaciones de Derecho público adoptados en el ejercicio de funciones públicas, correspondiendo a esta jurisdicción civil el conocimiento de las relaciones jurídicas nacidas en el ámbito del derecho privado.

De la jurisprudencia que acaba de reproducirse se desprende que, sin perjuicio de la naturaleza jurídico pública de las corporaciones de derecho público, su actividad puede llevarse a efecto en el ámbito de relaciones jurídico públicas, en cuyo caso, los actos de la Corporación se encontrarán sometidos al derecho administrativo, teniendo la condición de auténticos actos administrativos, dictados en el ejercicio de potestades administrativas o, por el contrario, dicha actividad podrá desarrollarse en el ámbito de relaciones jurídico privadas, de modo que sus actos carecen de potestad de imperium, no ostentando la Corporación ningún rasgo diferencial de la contraparte, y quedando sujetos al control de la jurisdicción civil o social.

Teniendo en cuenta lo que se acaba de indicar y el parecer reiteradamente manifestado por esta Agencia de Protección de Datos en cuanto a la naturaleza pública o privada de otras corporaciones de derecho público, tales como los colegios profesionales o las cámaras de comercio, industria y navegación, ha de concluirse que los ficheros de las corporaciones de regantes serán considerados de naturaleza pública o privada dependiendo de la naturaleza pública o privada de las finalidades que justifique la realización del correspondiente tratamiento.

De este modo, serán de titularidad pública, y habrán de ser creados y regulados por la disposición de carácter general a la que se refiere el artículo

20 de la Ley Orgánica 15/1999 los ficheros de la Comunidad de regantes que hubieran sido creados para el ejercicio por la misma de potestades de derecho público, tales como los relacionados con los acuerdos a los que se refiere el artículo 84.5 de la Ley de Aguas o los relacionados con las decisiones de los jurados, a las que se refiere el artículo 84.6, así como los relacionados con las exacciones que la comunidad puede reclamar en vía de apremio, a las que se refiere el artículo 83.1 de la Ley de Aguas.

(...) la elaboración de un censo de los integrantes en la comunidad se realizará para el ejercicio de las potestades de derecho público atribuidas a la misma por la Ley de Aguas, dado que el artículo 81.1 de la Ley impone el deber a la totalidad de los usuario de constituirse en comunidad de regantes, para lo que es imprescindible conocer quiénes ostentan tal condición."

En este sentido, corresponde a la Comunidad de Regantes Trásvase Tajo-Segura de Librilla el ejercicio de determinadas potestades de derecho público que llevan aparejado el tratamiento de datos de carácter personal, tales como las relacionadas con la obligación de constituirse en comunidades de usuarios a que se refiere el artículo 81.1 de la Ley de Aguas, los acuerdos a los que se refiere el artículo 84.5 o las relacionadas con las decisiones de los jurados, a las que se refiere el artículo 84.6, así como las relacionadas con las exacciones que la comunidad puede reclamar en vía de apremio, a las que se refiere el artículo 83.1 de la Ley de Aguas.

El apartado 1 del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, establece que "La creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario oficial correspondiente".

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, la Junta de Gobierno de la Comunidad de Regantes Trásvase Tajo-Segura de Librilla, en sesión celebrada el día 14 de Enero de 2011, acuerda por unanimidad, la aprobación de la disposición de creación de ficheros de titularidad pública de carácter personal de la Comunidad de Regantes en los siguientes términos:

Primero.- Se crean los ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública responsabilidad de la Comunidad de Regantes Trásvase Tajo-Segura de Librilla que se relacionan en los Anexos de la presente disposición y que deberán adecuarse a los términos y condiciones previstos en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter Personal y disposiciones de desarrollo, en particular a las establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Segundo.- La Comunidad de Regantes Trásvase Tajo-Segura de Librilla, como responsable de los ficheros y como responsable de los tratamientos deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que los datos de carácter personal existentes en los mismos se usan para las finalidades y funciones de derecho público que tiene encomendadas y reconocidas en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de junio, en relación con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Tercero.- Los afectados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, ante la Secretaría de la Comunidad de Regantes Traslase Tajo-Segura de Librilla, con dirección a efectos del ejercicio de los citados derechos en Calle Murcia, 32, 30892 - Librilla (Murcia).

Cuarto.- La Junta de Gobierno de la Comunidad de Regantes Traslase Tajo-Segura de Librilla tiene la competencia para la creación de aquellos nuevos ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública que, en su caso, resulten necesarios para el ejercicio de las finalidades y funciones de derecho público propias de la Comunidad de Regantes, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de junio, en relación con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.

Asimismo, la Junta de Gobierno tiene la competencia para la modificación o supresión de todos los ficheros de titularidad pública responsabilidad de la Comunidad de Regantes Traslase Tajo-Segura de Librilla.

Disposición final primera.- De la presente disposición se dará traslado, en el plazo de treinta días desde la publicación de la misma, a la Agencia Española de Protección de Datos, conforme a lo dispuesto en el artículo 39.2 a) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, según el cual serán objeto de inscripción en el Registro General de Protección de Datos los ficheros de los cuales sean titulares las Administraciones Públicas, y en el artículo 55.1 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, según el cual "Todo fichero de datos de carácter personal de titularidad pública será notificado a la Agencia Española de Protección de Datos por el órgano competente de la Administración responsable del fichero para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, en el plazo de treinta días desde la publicación de su norma o acuerdo de creación en el diario oficial correspondiente".

Disposición final segunda.- La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Librilla, a 14 de enero de 2011.—El Presidente, Pedro Legaz García.—El Secretario General, Ginés Ruiz Provencio.

Anexo I

a. Denominación del fichero: Gestión Económica Pública.

b. Descripción detallada de la finalidad y usos previstos: Gestión de los aspectos relacionados con el cobro de las cuotas, cánones o tarifas y demás ingresos establecidos por la legislación vigente.

c. Origen y procedencia de los datos: Comuneros y usuarios que se den de alta en la Comunidad de Regantes Traslase Tajo-Segura de Librilla, a través del propio interesado, mediante los formularios correspondientes.

d. Estructura básica del fichero:

- Datos de carácter identificativo: NIF/DNI, nombre y apellidos, teléfono, dirección, número de comunero o usuario, firma e imagen.

- Datos de características personales: datos de estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, edad, sexo y nacionalidad.

- Datos de circunstancias sociales: licencias, permisos y autorizaciones.
- Datos académicos y profesionales: formación, titulaciones, experiencia profesional, pertenencia a colegios o asociaciones profesionales, cargo corporativo y otros datos profesionales.
- Datos de detalle de empleo: profesión, puestos de trabajo, historial del trabajador.
- Datos económico-financieros y de seguros: datos bancarios y seguros.
- Datos de transacciones: bienes y servicios recibidos por el afectado.
- e. Sistema de tratamiento: Mixto.
- f. Comunicaciones de datos previstas: Organismo de la Cuenca, órganos jurisdiccionales, Administraciones Públicas y cualquier otra legalmente establecida o consentida expresamente por los afectados.
- g. Transferencias internacionales de datos previstas: No están previstas.
- h. Órgano responsable del fichero: Comunidad de Regantes Traslase Tajo-Segura de Librilla.
- i. Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Secretaría de la Comunidad de Regantes Traslase Tajo-Segura de Librilla, con dirección a efectos del ejercicio de los citados derechos en Calle Murcia, 32, 30892 - Librilla (Murcia).
- j. Nivel de seguridad exigible, de acuerdo con lo establecido en el Título VIII del Real Decreto 1720/2007: Nivel básico.

Anexo II

- a. Denominación del fichero: Comuneros y/o usuarios.
- b. Descripción detallada de la finalidad y usos previstos: Gestión de los aspectos relacionados con el ejercicio de las potestades de derecho público relacionadas con la obligación de constituirse en comunidades de usuarios establecida por la legislación vigente.
- c. Origen y procedencia de los datos: Comuneros y usuarios que se den de alta en la Comunidad de Regantes Traslase Tajo-Segura de Librilla, a través del propio interesado, mediante los formularios correspondientes.
- d. Estructura básica del fichero:
 - Datos de carácter identificativo: NIF/DNI, nombre y apellidos, teléfono, dirección, número de comunero o usuario, firma e imagen.
 - Datos de características personales: datos de estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, edad, sexo y nacionalidad.
 - Datos de circunstancias sociales: licencias, permisos y autorizaciones.
 - Datos académicos y profesionales: formación, titulaciones, experiencia profesional, pertenencia a colegios o asociaciones profesionales, cargo corporativo y otros datos profesionales.
- e. Sistema de tratamiento: Mixto.
- f. Comunicaciones de datos previstas: Organismo de la Cuenca, órganos jurisdiccionales, Administraciones Públicas y cualquier otra legalmente establecida o consentida expresamente por los afectados.
- g. Transferencias internacionales de datos previstas: No están previstas.

h. Órgano responsable del fichero: Comunidad de Regantes Traslase Tajo-Segura de Librilla.

i. Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Secretaría de la Comunidad de Regantes Traslase Tajo-Segura de Librilla, con dirección a efectos del ejercicio de los citados derechos en Calle Murcia, 32, 30892 - Librilla (Murcia).

j. Nivel de seguridad exigible, de acuerdo con lo establecido en el Título VIII del Real Decreto 1720/2007: Nivel básico.

Anexo III

a. Denominación del fichero: Expedientes.

b. Descripción detallada de la finalidad y usos previstos: Imposición a los comuneros y usuarios infractores de las sanciones reglamentarias, así como fijación de las indemnizaciones que puedan derivarse de la infracción.

c. Origen y procedencia de los datos: Comuneros y usuarios incurso en expedientes sancionadores, a través del propio interesado o su representante legal u otras personas físicas distintas de los anteriores, mediante los escritos y documentación aneja presentados por los denunciados.

d. Estructura básica del fichero:

- Datos de carácter identificativo: nombre y apellidos, dirección, número de comunero y datos identificativos del denunciado.

- Datos relativos a infracciones: infracciones administrativas.

- Datos de características personales: nacionalidad, sexo y fecha y lugar de nacimiento.

- Datos académicos y profesionales: experiencia profesional, incompatibilidades y cargos corporativos.

e. Sistema de tratamiento: Mixto.

f. Comunicaciones de datos previstas: Organismo de la Cuenca, órganos jurisdiccionales, Administraciones Públicas y cualquier otra legalmente establecida o consentida expresamente por los afectados.

g. Transferencias internacionales de datos previstas: No están previstas.

h. Órgano responsable del fichero: Comunidad de Regantes Traslase Tajo-Segura de Librilla.

i. Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Secretaría de la Comunidad de Regantes Traslase Tajo-Segura de Librilla, con dirección a efectos del ejercicio de los citados derechos en Calle Murcia, 32, 30892 - Librilla (Murcia).

j. Nivel de seguridad exigible, de acuerdo con lo establecido en el Título VIII del Real Decreto 1720/2007: Nivel medio.

Anexo IV

a. Denominación del fichero: Acuerdos y Decisiones de la Junta General y de la Junta de Gobierno y de los Jurados.

b. Descripción detallada de la finalidad y usos previstos: Toma y ejecución de los acuerdos de la junta general y de la junta de gobierno, en el ámbito de sus

competencias, en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Conocimiento las cuestiones de hecho que se susciten entre los usuarios de la comunidad en el ámbito de las ordenanzas.

c. Origen y procedencia de los datos: Comuneros y cargos directivos participantes en la junta general y la junta de gobierno y en los jurados, a través del propio interesado, mediante los documentos correspondientes.

d. Estructura básica del fichero:

- Datos de carácter identificativo: nombre y apellidos, dirección, número de comuneros y participantes en los acuerdos y decisiones.

e. Sistema de tratamiento: Mixto.

f. Comunicaciones de datos previstas: Organismo de la Cuenca, órganos jurisdiccionales, Administraciones Públicas y cualquier otra legalmente establecida o consentida expresamente por los afectados.

g. Transferencias internacionales de datos previstas: No están previstas.

h. Órgano responsable del fichero: Comunidad de Regantes Trásvase Tajo-Segura de Librilla.

i. Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Secretaría de la Comunidad de Regantes Trásvase Tajo-Segura de Librilla, con dirección a efectos del ejercicio de los citados derechos en Calle Murcia, 32, 30892 - Librilla (Murcia).

j. Nivel de seguridad exigible, de acuerdo con lo establecido en el Título VIII del Real Decreto 1720/2007: Nivel básico.